

ce 2740 (22)

Caldas de Malavella

1886



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE



5312582789

x53 354037 1

ca. 2740 (22)

1. 886.



Señor Dr.
Tengo el honor de remitir á V. E. copia del Reglamento que, para el régimen del establecimiento balneario de Caldas de Malavella durante la suspensión oficial de 1886, he mandado fijar en un sitio público del mismo.

Lo tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos presenciosos en el Reglamento del ramo.

Dios que a V. E. muchos
años.

Cabdas de Obalarella

23 de Mayo de 1886

El Médico - Director
José Viliquier

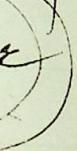
Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad

undus

llan

b

ecfor



niada

5

e

no

re

la

te

la



86 = w. 4 / 7447 - 9^{da}
Caldas de Malavella

CE. 2740(??)

A-886



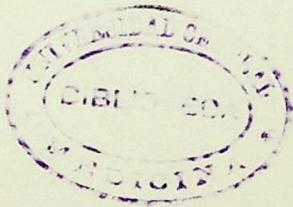
GOBIERNO CIVIL
Gerona

Señor 3^{er}
Señor D.
Numero 132



Sup. Por.

Tengo el honor de
poner en el superior cono-
cimiento de V. E. que con
fecha 23 del actual ha
sido firmado del distin-
to de Abadico Director
del establecimiento Salma-
rio de Caldas de Mala-
vella, D. Jac. Felguera
y Abadico.



Dios

O. P. Y. m. a. m.
que. al. P. Y. m. a. m.
Gema 25 Mayo 1886.
Ante Mrs Quintana

Mrs. Dr. Director Gal. de Genes. J.
Sanidad.



[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting on the adjacent page to the right.]



GOBIERNO CIVIL
Gerona



Mmo. Sr.

Sección 2.ª
Sanidad.
Número 172.



Aligo el honor de po-
ner en el superior conoci-
miento de V. E. que el
dia 9 del actual tomol
posicion de su doctor el
Medico-Director del Es-
tablecimiento de Aguas
Minero-Medicinales de
Caldas de Matavella.
Dios que a V. E. me suplico
Gerona 14 Mayo de 1886.

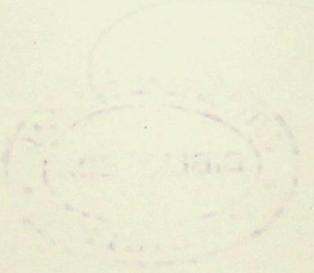
Ant. M.ª Quintana

Mmo. Sr. Director Gen. de Benef. y Sanidad.

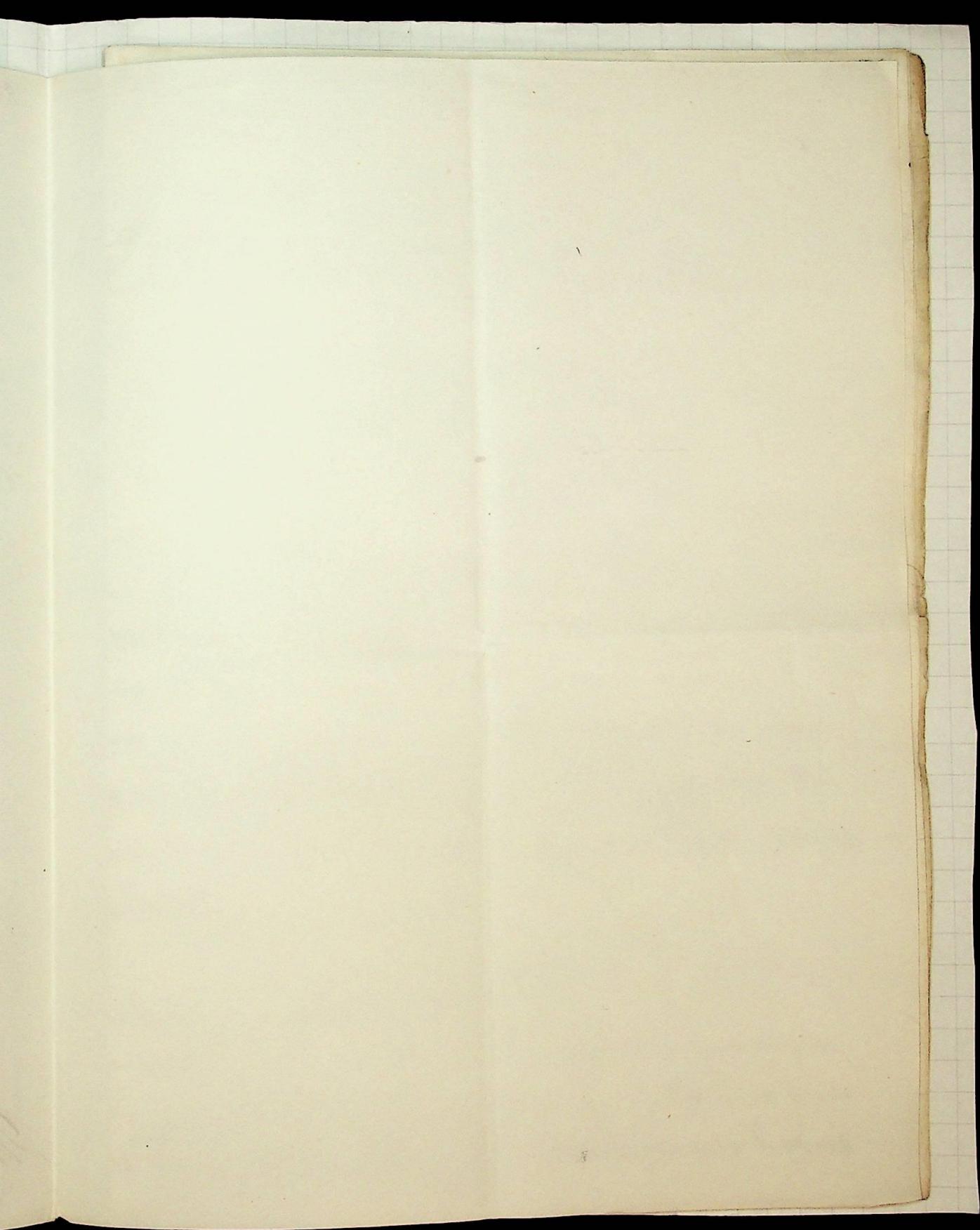
[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

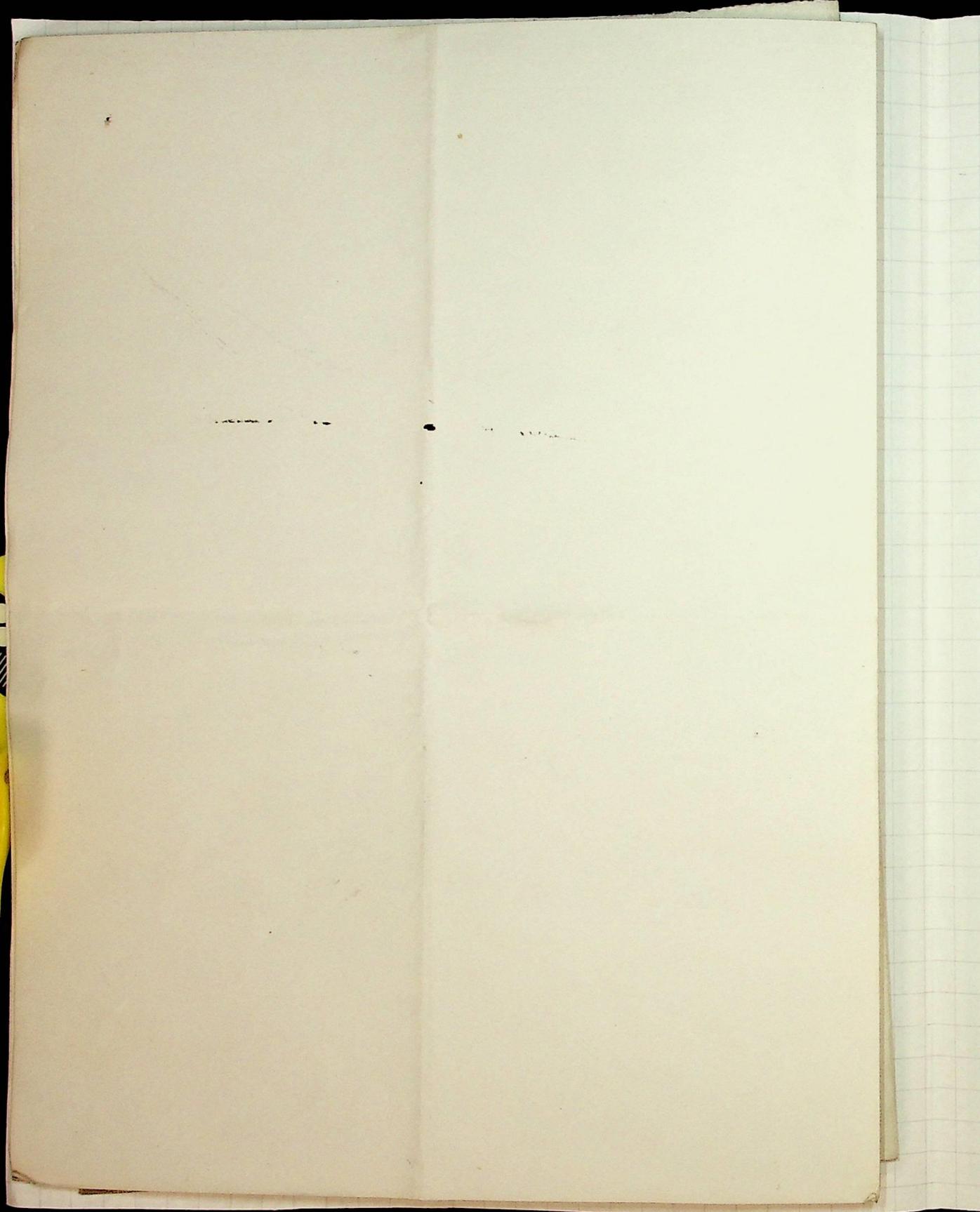


Downing Street



[Faint, illegible cursive handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or address.]





ción.

Balneario de Balbas de Abalarellas.



ed. Director.

en desfructo consultas de los Señores Bañis
fardo, sin perjuicio de asistirles en sus habita
da asistirá a las mismas.

consulta gratuita a los pobres de solemnidad.
guas del Establecimiento en ninguna de
del Médico-Director que así lo autorice,
lado.

Administración del balneario.

de tener un personal idóneo, que sepa
y su empleo, y secunden en todo las pres
a será higiénico y acomodado en sus horas

Reglamento inferior
para el régimen del Establecimiento balneario de Caldas de Malavella.
Temporada oficial.
de
1886.



Capítulo 1º Del Médico-Director.

Artículo 1º El Médico-Director recibirá en su despacho consultas de los Señores bañistas de 10 a 11 de la mañana, y de 5 a 6 de la tarde, sin perjuicio de visitarles en sus habitaciones cuando el estado de su salud les impida asistir a las mismas.

Art. 2º De 11 a 12 de la mañana oirá en consulta gratuita a los pobres de solemnidad.

Art. 3º Ningun bañista podrá usar las aguas del Establecimiento en ninguna de sus formas de aplicación, sin la prescripción del Médico-Director que así lo autorice, ni fuera del turno por el previamente señalado.

Capítulo 2º Administración del balneario.

Art. 1º Los Señores administradores cuidarán de tener un personal idóneo, que sepa leer y escribir, que conozca el funcionamiento y su empleo, y secunden en todo las prescripciones del Director. El servicio de jornada será higiénico y acomodado en sus horas a todos los que se presen en el balneario.

Capítulo 3º Servicio del balneario.

Art. 5º Se establecen seis turnos: de cinco a nueve de la mañana, y de seis a siete de la tarde, uno en cada hora respectivamente. Cada bañista tendrá asignado el turno, y se hace preciso que le observe, para que el Médico-Director pueda vigilar el tratamiento en todos y cada uno.

Art. 6º Los bañeros y bañeras se sujetarán con todo rigor a las prescripciones del Director, consignadas en las prescripciones de consulta de cada bañista; tratarán a todos los concurrentes con la mas esquisita cortesía, y cuidarán, cada cual en su departamento, que haya el silencio que exigen los enfermos, y el orden y compostura que imponen la moral y la buena educación. Las infracciones que cometieren serán corregidas por el Director como previene el Reglamento.

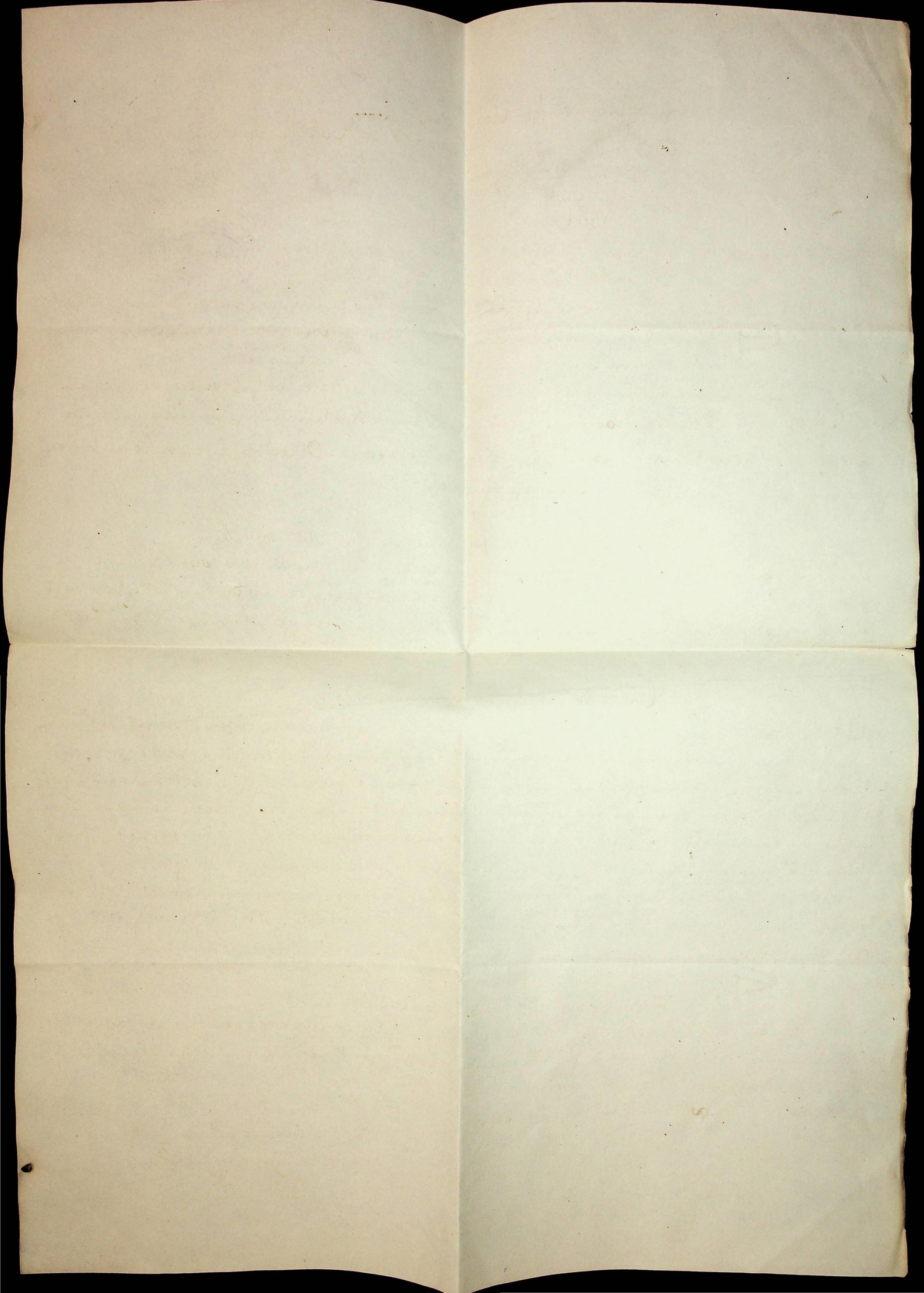
Capítulo 4º De los Señores Bañistas.

Art. 7º Los Señores Bañistas, y con objeto de formar una estadística concienzuda, de resultados, terminando el tratamiento, su prescripción al Médico-Director, expresando en la misma o de palabra los resultados obtenidos.

Caldas de Malavella 13 de Mayo de 1886.



El Médico-Director.
José Siliquero y Monsa.



Reglamento infer
para el régimen del Establecimiento ba
Temporada oficial
de
1886.

Capítulo 5º Del Médico
Artículo 5º El Médico Director recibirá en
las de 10 a 11 de la mañana, y de 5 1/2 a 6 de la
tardes cuando el estado de su salud les impie
Art. 2º De 11 a 12 de la mañana oirá en con
Art. 3º Ningun bañista podrá usar las ex
sus formas de aplicación, sin la autorización
ni fuera del turno por el que el pueramente seño

Capítulo 2º Admini
Art. 1º Los Señores administradores cuidarán
leer y escribir, que concierne el funcionamiento
instrucciones del Director. El servicio de forta

